



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres. (2019063076)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la modificación

El objetivo de la presente modificación puntual es la modificación del artículo 3.4.21 del Plan General Municipal de Cáceres, con el fin de considerar las plantas de aglomerado asfáltico y las plantas de hormigón como usos vinculados a la actividad extractiva, en beneficio de todas las explotaciones de áridos y las posibles en un futuro dentro del término municipal de Cáceres.



Concretamente se modifica el punto 4 del citado artículo:

Redacción actual:

4. Usos extractivos. Se incluyen en este concepto las actividades extractivas del sector primario (gravas, yesos o piedras para la construcción, áridos u otros materiales naturales) ya sean temporales o permanentes. Se consideran usos vinculados al uso extractivo únicamente el tratamiento de áridos, y por tanto no se considera vinculado a efectos de su admisión en Suelo no Urbanizable Protegido, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerado asfáltico.

Redacción modificada:

4. Se incluyen en este concepto las actividades extractivas del sector primario (gravas, yesos o piedras para la construcción, áridos y otros materiales naturales), ya sean temporales o permanentes. Se consideran usos vinculados al uso extractivo a efectos de su admisión en Suelo No urbanizable Protegido, únicamente el tratamiento de áridos, el uso de planta de hormigón y de aglomerado asfáltico.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de agosto de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres,



tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII I del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación

Tras el análisis de la modificación planteada se ha detectado que los suelos afectados serán aquellos que admiten los usos extractivos, que serán los siguientes:

- Suelos no Urbanizables de Protección de Dehesas (SNUP-D). Según artículo 3.4.39.3 del PGM.
- Suelos no Urbanizables de Protección de Llanos (SNUP-LI). Según artículo 3.4.39.3 del PGM.
- Suelos no Urbanizables de Protección de Riberos (SNUP-R). Con condiciones restrictivas. Artículo 3.4.33.1 (en lechos fluviales y actuaciones muy concretas asociadas a operaciones, emprendidas por la Administración o aprobadas y supervisadas por esta).
- Suelo no Urbanizable de Protección de Cauces (SNUP-CA). Solamente dentro de policía de aguas cuando así lo autorice el Organismo de Cuenca. Se autoriza en algunos casos. Artículo 3.4.36.1 del PGM.
- Suelo No Urbanizable Común (SNU-C). Artículo 3.4.33.2 del PGM. En áreas extractivas expresamente delimitadas y con las condiciones que se fijen en un plan de ordenación de los recursos naturales, un plan rector de uso y gestión o un plan especial de protección del medio físico referido al sector extractivo o a áreas concretas de extracción.

Actualmente el vigente Plan General Municipal de Cáceres, considera no vinculados a la actividad extractiva, los usos de planta de hormigón y aglomerado asfáltico, impidiendo por ello el normal y ágil desarrollo de la actividad minero-industrial del término municipal.

Dado que la implantación de este tipo de plantas queda vinculada al uso extractivo, se darán en áreas donde existan o puedan existir actividades extractivas.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Dado que en los tipos de suelo propuestos para la Modificación Puntual aparecen varias zonas incluidas en la Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, se verán afectados por la Modificación el Plan Director de la Red Natura 2000, los Planes de Gestión de estas zonas así como el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Los terrenos afectados por la modificación presentada se encuentran incluidos parcialmente dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000: ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro", ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", ZEC "Río Salor", ZEPA "Riveros del Almonte", ZEC "Río Almonte", ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla Casa de la Enjarada" y ZEPA "Complejo de los Arenales". El ámbito de aplicación de la Modificación afecta también a superficies incluidas dentro de otras áreas protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), en particular la Zona de Interés Regional ZIR "Sierra de San Pedro" y la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La modificación es probable que pueda afectar a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE); o especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/47/CE), del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura CREAEX (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero):

- a) Hábitats de interés comunitario: en las áreas afectadas por la modificación están presentes los siguientes hábitats de interés comunitario, recogido en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), que pueden consultarse en las coberturas digitales relativas a los hábitats naturales inventarios en Extremadura:
- Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Cod. UE 3170).
 - Brezales secos europeos (Cod. UE 4030).
 - Brezales oromediterráneos con aliaga (Cod. UE 4090).
 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. UE 5330).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cod. UE 6220).

- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (Cod. UE 8220).
 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (Cod. UE 91E0).
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (Cod. UE 92D0).
 - Alcornocales de *Quercus suber* (Cod. UE 9330).
- b) Especies protegidas: algunas de las áreas afectadas por la modificación coinciden con zonas definidas como "Áreas de celo y nidificación del águila imperial ibérica, del águila perdicera y del buitre negro, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.

Otras clasificadas en su mayoría como SNUP-LL, se enclava dentro de "pseudoes-tepas cerealistas" (llanuras abiertas, carentes de estrato arbóreo y arbustivo donde se cultiva cereal de secano) que son vitales para la conservación de aves esteparias (sisón, avutarda, ganga ortiga, ganga ibérica, aguilucho cenizo, alcaraván, cernícalo primilla entre otras), especies muy sensibles a la modificación de su hábitat y con poblaciones en clara regresión.

También existe coincidencia de algunos terrenos afectados por la modificación con áreas críticas para la reproducción de otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad, como cigüeña negra, milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, busardo ratonero o cigüeña blanca, entre otras, y con zonas encharcadas y pequeños humedales de notable valor ambiental, ya que constituyen hábitats esenciales para la conservación de determinados grupos de especies (invertebrados acuáticos, plantas acuáticas, y sobre todo anfibios), algunos de ellos de carácter endémico y/o incluidos bajo una categoría de protección ambiental, como tritón pigmeo, ranita de San Antón, sapo de espuelas o gallipato entre otros.

Por otra parte, no se prevé que la modificación vaya a afectar a montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal, ni al dominio público de vías pecuarias.

Desde el punto de vista de la afección sobre el Dominio Público Hidráulico y la modificación puntual se considera que no supone un cambio del modelo territorial definido



por lo que en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán impacto en el Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos de inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que algunos de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable afectado por la Modificación, si bien las determinaciones propuestas no le afectan directamente. Por otra parte, la Modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la afección a la Red Natura 2000, a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y a hábitats prioritarios incluidos en la Directiva 92/43/CEE, se determina que la Modificación Puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la Modificación Puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque puede ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

